

ARTÍCULO 98

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 98	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-5
II. Reseña analítica de la práctica	6-103
A. Funciones administrativas generales del Secretario General	6-38
1. Funciones del Secretario General que se refieren a las sesiones de los órganos de las Naciones Unidas	6-9
a) Elaboración del programa	6
b) Convocación de períodos de sesiones y reuniones	7
c) Verificación de los poderes	8
d) Suministro de personal, expertos y servicios	9
2. Transmisión de comunicaciones	10
3. Coordinación de actividades	11-14
a) Calendario de reuniones	11
b) Planificación de los programas de trabajo y establecimiento de prioridades	12
c) Coordinación de la labor relativa a los programas de actividades	13
d) Coordinación de los servicios prestados a órganos de las Naciones Unidas	14
4. Coordinación con los organismos especializados y con otras organizaciones intergubernamentales	15
5. Funciones del Secretario General relativas a la preparación de la labor y la aplicación de las decisiones	16-17
6. Funciones del Secretario General relativas a tratados, convenciones y acuerdos internacionales	18-37
7. Funciones del Secretario General relativas a la presentación de una memoria anual	38
B. Funciones técnicas del Secretario General	39-58
1. Funciones del Secretario General relativas a la reunión de información y la realización de estudios	39
Informes presentados por el Secretario General de conformidad con peticiones de órganos de las Naciones Unidas	39
2. Funciones de ejecución que incumben al Secretario General	40-46
a) Funciones desempeñadas por el Secretario General de conformidad con las solicitudes hechas por los órganos de las Naciones Unidas	40-42
b) Funciones asumidas por el Secretario General	43
c) Funciones del Secretario General en cuestiones de carácter humanitario	44-46

	y de derechos humanos	
3.	Funciones del Secretario General en relación con la asistencia en cuestiones de procedimiento	47
4.	Funciones del Secretario General en materia de redacción de documentos y asesoramiento jurídico.	48-58
C.	Funciones del Secretario General en materia financiera	59-66
1.	Autorización para contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios	59-60
2.	Autorización para contraer obligaciones con cargo a cuentas y fondos especiales o fuentes gubernamentales	61
3.	Autorización relativa a cuentas y fondos especiales.	62-63
4.	Autorización para aceptar contribuciones voluntarias	64-65
5.	Funciones ejercidas en relación con la crisis financiera de las Naciones Unidas	66
D.	Funciones del Secretario General en el terreno político y de la seguridad	67-96
1.	Funciones ejercidas en relación con la situación entre Irán (República Islámica del) y el Iraq	67
2.	Funciones desempeñadas en relación con la aplicación del Plan de las Naciones Unidas para Namibia	68-74
3.	Funciones desempeñadas en relación con la invasión de Kuwait por el Iraq	75-80
4.	Funciones desempeñadas en relación con la aplicación del Acuerdo sobre una solución política amplia del conflicto de Camboya	81-86
5.	Funciones ejercidas en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General con respecto a la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz y el mantenimiento de la paz	87-89
6.	Funciones desempeñadas en relación con el establecimiento de tribunales penales internacionales especiales	90-96
E.	Funciones de representación del Secretario General	97-103
1.	Funciones del Secretario General relacionadas con la negociación y concertación de acuerdos.	97
2.	Funciones de representación del Secretario General en acciones judiciales	98
3.	Funciones del Secretario General en relación con la Sede de las Naciones Unidas.	99
4.	Otras funciones de representación del Secretario General	100-102
a)	Funciones del Secretario General relativas a prerrogativas e inmunidades	100
b)	Representación de las Naciones Unidas por el Secretario General en conferencias y reuniones de otros organismos.	101
c)	Autorización del Secretario General para utilizar el emblema, la bandera y la insignia de las Naciones Unidas	102
5.	Funciones del Secretario General en la esfera de la información pública	103

TEXTO DEL ARTÍCULO 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

NOTA PRELIMINAR

1. Salvo lo que se señala más abajo, la organización del presente estudio sigue en términos generales la de los estudios anteriores del Artículo 98 en el *Repertorio* y sus *Suplementos Nos. 1 a 7*. En la reseña analítica de la práctica hay varios ejemplos pertinentes; algunas subsecciones y/o sus epígrafes se han eliminado o modificado, en razón de la naturaleza en evolución de la labor de la Organización y con la finalidad de racionalizar la presentación del estudio.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que se examina, las funciones del Secretario General con respecto a cuestiones políticas y de seguridad, principalmente en la esfera del mantenimiento de la paz, continuaron ampliándose. En este período, el Secretario General asumió funciones adicionales en relación con varias operaciones de mantenimiento de la paz que había desplegado a petición del Consejo de Seguridad. De conformidad con las peticiones hechas por el Consejo de Seguridad, el Secretario General desplegó el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica (ONUCA)¹, para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con respecto a las cuestiones de seguridad incluidas en el Acuerdo de Guatemala²; la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM)³, para vigilar la zona desmilitarizada entre el Iraq y Kuwait; la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)⁴; la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL)⁵, para vigilar la aplicación de todos los acuerdos concertados entre las partes en el conflicto; la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, de conformidad con el plan de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para Yugoslavia⁶; la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Camboya (UNTAC)⁷; la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM)⁸; la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II)⁹; la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH), para ayudar a aplicar las disposiciones del acuerdo de la Isla del Gobernador, de 3 de julio de 1993¹⁰; la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia (UNPREDEP)¹¹; la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR)¹²; la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG)¹³; la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia (UNOMIL)¹⁴; la Misión de las Naciones Unidas en Haití¹⁵; la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR)¹⁶; las operaciones de las Naciones Unidas en Mozambique¹⁷; el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou (UNASOG)¹⁸, para vigilar la aplicación del acuerdo concertado entre el Chad y la

¹ CS, resolución 644 (1989), párr. 2.

² CS, resolución 693 (1991), párr. 1.

³ CS, resolución 687 (1991), párr. 5.

⁴ CS, resolución 690 (1991), párr. 4.

⁵ CS, resolución 693 (1991), párr. 2.

⁶ CS, resolución 743 (1992), párr. 2.

⁷ CS, resolución 745 (1992), párr. 2.

⁸ CS, resolución 751 (1992), párr. 2.

⁹ CS, resolución 814 (1993), párr. 5.

¹⁰ CS, resolución 867 (1993), párr. 1.

¹¹ CS, resolución 795 (1992), párr. 2.

¹² CS, resolución 846 (1993), párr. 2.

¹³ CS, resolución 858 (1993), párr. 2.

¹⁴ CS, resolución 866 (1993), párr. 2.

¹⁵ CS, resolución 867 (1993), párr. 1.

¹⁶ CS, resolución 872 (1993), párr. 2.

¹⁷ CS, resolución 797 (1992), párr. 9.

¹⁸ CS, resolución 915 (1994), párr. 2.

Jamahiriyá Árabe Libia, de conformidad con el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 3 de febrero de 1994; la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT)¹⁹; y la Misión Especial de las Naciones Unidas al Afganistán (UNSMÁ), para recabar las opiniones de los líderes de Afganistán acerca de la forma en que las Naciones Unidas podrían ayudar de mejor manera al Afganistán, facilitando el reencuentro y la reconstrucción nacionales²⁰.

3. El Secretario General continuó desempeñando otras responsabilidades de conformidad con un número mayor de mandatos específicos, que abarcaban una amplia gama de actividades en la esfera política. Continuó sus esfuerzos en la aplicación de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad en consulta con Irán (República Islámica del) y el Iraq²¹. El Consejo de Seguridad le pidió, entre otras cosas, que asegurara la independencia temprana de Namibia mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas²²; que presentara sus recomendaciones acerca del establecimiento de un fondo para pagar indemnizaciones por pérdidas, daños y lesiones resultantes directamente de la invasión del Iraq y la ocupación de Kuwait y que tomara medidas prácticas para establecer la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas²³; que formulara un plan²⁴ para la aplicación del Acuerdo sobre una solución política amplia del conflicto de Camboya²⁵; que preparara su análisis y recomendaciones sobre la forma de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz²⁶; que presentara sus recomendaciones sobre el establecimiento de los tribunales penales internacionales especiales para la ex Yugoslavia²⁷ y para Rwanda²⁸, y que tomara medidas prácticas para el funcionamiento efectivo de los tribunales²⁹.

4. Durante el período que se examina, el Secretario General continuó ejerciendo sus funciones de depositario de tratados multilaterales y de la Carta de las Naciones Unidas. Sus actividades en esta esfera incluyeron también la presentación de informes a la Asamblea General sobre la situación de los tratados de los que era depositario; la publicación del documento titulado "Tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General"³⁰; la notificación a los Estados de la entrada en vigor de tratados depositados en su poder y de todos los movimientos respecto de los tratados, por ejemplo, ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones, adhesiones y sucesiones; la comunicación a los Estados los textos de declaraciones, reservas, objeciones y disposiciones similares; la prestación de asesoramiento sobre cuestiones relativas a tratados, entre otras cosas, con respecto a la sucesión de nuevos Estados respecto de los tratados y la capacidad de concertar tratados de las organizaciones internacionales y entidades distintas de los Estados; la aceptación de las funciones de depositario con respecto a tratados multilaterales, incluidos los no concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas; el registro de los tratados de los que era depositario; la consideración de la cuestión de los cambios de nombres de los Estados y sus efectos sobre la práctica del depositario y la notificación a los signatarios y partes contratantes de los errores en los textos auténticos y propuestas para corregirlos.

5. Además, el Secretario General continuó ejerciendo sus funciones administrativas, técnicas y de representación. Estas funciones continuaron ampliándose en función de la ampliación de sus diversos mandatos y nuevas tareas. Como resultado de la continuada crisis financiera, el Secretario General asumió responsabilidades financieras adicionales: por ejemplo, tomar prestados los fondos de las misiones de mantenimiento de la paz para cubrir las operaciones diarias de la Organización.

¹⁹ CS, resolución 968 (1994), párr. 2.

²⁰ AG, resolución 48/208, párr. 4 a).

²¹ *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. VI, párrs. 292 a 320.

²² CS, resolución 629 (1989), párr. 6.

²³ *Ibíd.*, párr. 4.

²⁴ CS, resolución 718 (1991), párr. 4.

²⁵ Firmado en París el 23 de octubre de 1991.

²⁶ S/23500, pág. 3.

²⁷ CS, resolución 808 (1993), párr. 1.

²⁸ CS, resolución 935 (1994), párr. 1.

²⁹ CS, resolución 827 (1993), párr. 1; CS, resolución 955 (1994), párr. 5.

³⁰ Naciones Unidas, *Tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General* (ST/LEG/SER.E/8-13).

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. Funciones administrativas generales del Secretario General

1. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL QUE SE REFIEREN A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

a) Elaboración del programa

6. Durante el período que se examina, el Secretario General continuó elaborando el programa de la Asamblea General y de los otros órganos de las Naciones Unidas, como en el período anterior.

b) Convocación de períodos de sesiones y reuniones

7. Durante el período que se examina, el Secretario General continuó recibiendo solicitudes de la Asamblea General y otros órganos de que se convocaran y organizaran conferencias, convenciones, períodos de sesiones y reuniones. Por ejemplo, en su resolución 45/155, la Asamblea General decidió convocar a una Conferencia Mundial de Derechos Humanos y estableció a tal fin un Comité Preparatorio, pidiendo al Secretario General que nombrara a un Secretario General de la conferencia y prestara al Comité Preparatorio toda la asistencia que necesitase. Otros órganos de las Naciones Unidas hicieron peticiones similares³¹. El Secretario General siguió también recibiendo instrucciones para organizar, convocar o abrir conferencias de promesas de contribuciones³².

c) Verificación de los poderes

8. Durante el período que se examina, el Secretario General continuó verificando los poderes de representantes recibidos de Estados Miembros para cada período de sesiones de la Asamblea General y presentó memorandos a la consideración de la Comisión de Verificación de Poderes.

d) Suministro de personal, expertos y servicios

9. Durante el período que se examina, el Secretario General siguió suministrando personal, expertos y servicios a los órganos de las Naciones Unidas, tomando todas las medidas administrativas necesarias para las reuniones de esos órganos. Esto incluyó el suministro de servicios de conferencias e idiomas, cuya demanda había aumentado significativamente en noviembre de 1993 y había puesto de relieve la identificación y aplicación por el Secretario General de medidas para mejorar la productividad y la eficiencia³³. La Asamblea General, en su resolución 49/221 C, acogió con beneplácito y fomentó esas medidas tomadas por el Secretario General.

2. TRANSMISIÓN DE COMUNICACIONES

10. En el período que se examina, el Secretario General continuó recibiendo solicitudes de rutina para que transmitiera comunicaciones de diverso tipo y a diferentes clases de destinatarios, incluidos los Estados Miembros y los órganos de las Naciones Unidas³⁴.

³¹ Véanse, p. ej., CES, resolución 1989/91, y CES, resolución 1990/12.

³² Véase, p. ej., AG, resolución 45/215.

³³ Véase A/C.5/49/34 y Corr.1.

³⁴ Véase, p. ej., AG, resolución 44/194, en la que se solicita al Secretario General que transmita una serie de documentos y comunicaciones a diferentes órganos.

3. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

a) Calendario de reuniones

11. Durante el período que se examina, el Secretario General continuó presentando informes relativos al calendario de conferencias y reuniones al Comité de Conferencias, que en 1989 había pasado a ser un órgano subsidiario permanente³⁵. También fue autorizado a tratar directamente con la Mesa del Comité, los cambios propuestos al calendario que no tenían consecuencias para el presupuesto por programas³⁶. En algunos casos, se pidió al Secretario General que presentara informes sobre la programación de reuniones o conferencias especiales, por ejemplo, en la resolución 47/202 A de la Asamblea General.

b) Planificación de los programas de trabajo y establecimiento de prioridades

12. Durante el período que se examina, el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional continuó prestando asistencia al Secretario General en la coordinación y gestión eficiente de todas las actividades en las esferas económica y social, financiadas ya sea con cargo al presupuesto ordinario o con cargo a recursos extrapresupuestarios³⁷. En algunas ocasiones, el Secretario General presentó informes sobre aspectos relacionados con el establecimiento de prioridades en los presupuestos por programas³⁸.

c) Coordinación de la labor relativa a los programas de actividades

13. Durante el período que se examina, el Comité del Programa y de la Coordinación (CPC) continuó produciendo un informe anual para su examen por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. Como resultado de esos informes, o algunas veces en forma separada, esos órganos pidieron al Secretario General que tomara medidas especiales con respecto a la coordinación de los programas operacionales de las Naciones Unidas³⁹. Además, el Secretario General presentó propuestas para su consideración por el CPC sobre temas como la supervisión y la presentación de informes sobre la ejecución del programa⁴⁰, como el suministro de protección y asistencia internacionales a los refugiados⁴¹.

d) Coordinación de los servicios prestados a órganos de las Naciones Unidas

14. Durante el período que se examina, el Secretario General siguió prestando diversos servicios a los órganos de las Naciones Unidas. Como en el pasado, esto incluía la coordinación del empleo óptimo de esos servicios, particularmente a la luz de la existencia de órganos múltiples y geográficamente distantes. Esto comprendía, por ejemplo, la comunicación de la utilización prevista y real de los recursos para conferencias asignados a órganos de Nueva York, Ginebra y Viena⁴². En algunas ocasiones, el Secretario General también tomó medidas encaminadas a establecer servicios unificados para diversos órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas⁴³.

4. COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

15. Durante el período que se examina, el Secretario General siguió cumpliendo la función de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación (CAC), que reunía a los funcionarios administrativos de diversos organismos especializados cuya labor requería coordinación con la labor de las Naciones Unidas. Los períodos de sesiones anuales y los informes del CAC

³⁵ Véase *Yearbook of the United Nations, 1991*, pág. 914.

³⁶ Véase, p. ej., *Yearbook of the United Nations, 1991*, págs. 914 y 915.

³⁷ Véase, p. ej., AG, resolución 44/211.

³⁸ Véase, p. ej., A/44/272.

³⁹ Véase, p. ej., CES, decisión 1993/313.

⁴⁰ A/46/173.

⁴¹ E/AC.51/1991/4 y Corr.1.

⁴² Véase A/AC.172/88/Add.9.

⁴³ Véase, p. ej., A/C.5/46/30, que contiene un informe sobre los preparativos para el establecimiento de un servicio de conferencias unificado en Viena.

trataban cuestiones operacionales, administrativas y financieras que luego se transmitían al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General. Entre los ejemplos de las cuestiones examinadas por el CAC durante este período, cabe citar el uso indebido y la fiscalización de drogas, la prevención y el control del SIDA y el examen de las condiciones de empleo del personal del cuadro orgánico y categorías superiores⁴⁴.

5. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVAS A LA PREPARACIÓN DE LA LABOR Y LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES

16. En el período que se examina, el Secretario General siguió recibiendo pedidos de que ocupara de tareas muy diversas. Entre estas figuraban la realización de actividades para promover la paz en ciertas regiones⁴⁵; la coordinación de la acción humanitaria para prevenir la victimización por el delito y el abuso del poder⁴⁶, incluida la consideración de temas particulares en la preparación de conferencias y reuniones⁴⁷; la convocación de grupos de trabajo de expertos en ciertos temas⁴⁸; la preparación de estudios analíticos sobre temas como las fuentes renovables de energía⁴⁹; y la organización de consultas con los países respecto de los procesos políticos internacionales, como el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio⁵⁰.

17. El Secretario General continuó también cumpliendo sus funciones con respecto a la aplicación de las decisiones. Por ejemplo, en la resolución 45/206 de la Asamblea General, se pedía al Secretario General que velara por la plena movilización y coordinación de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación y complementación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados en el decenio de 1990.

6. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVAS A TRATADOS, CONVENCIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES

18. Durante el período que se examina, el Secretario General continuó ejerciendo sus funciones como depositario de tratados multilaterales y de la Carta de las Naciones Unidas. De conformidad con la práctica establecida, siguió también publicando anualmente el documento titulado *Tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General*⁵¹, en el que se informa de la situación de la participación y se proporciona otra información pertinente sobre los tratados depositados en su poder. Además, en 1994 se publicó una versión revisada y ampliada del documento titulado *Resumen de la práctica del Secretario General como depositario de tratados multilaterales*, para destacar ciertas características de la práctica que habían evolucionado desde 1959⁵².

19. Durante este período, el Secretario General, en su calidad de depositario, siguió adhiriéndose a la práctica relativa al tratamiento de las declaraciones y, en particular, las declaraciones hechas en las actas finales de las conferencias que aprobaban un tratado, en espera de su firma. De esta forma, el Acta Final de la Conferencia que aprobó el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, de 22 de marzo de 1989, incluía declaraciones relacionadas directamente con la aplicación del Convenio. El Secretario General consideró que esas declaraciones habían sido hechas cuando esos Estados firmaron el Convenio en la fecha de su aprobación y las distribuyó de la manera correspondiente⁵³.

20. Durante el período que se examina, el Secretario General, en ejercicio de sus funciones de depositario, continuó adhiriéndose a su práctica establecida acerca de la determinación de la entrada en vigor de los tratados sobre la base de las cláusulas finales de los instrumentos pertinentes. Si bien en la mayoría de los casos considerados los tratados entrarían en vigor después del depósito del número requerido de instrumentos, de conformidad con las disposiciones de los tratados pertinentes, hubo casos en que los tratados contenían disposiciones que establecían condiciones adicionales a las indicadas más arriba. El

⁴⁴ Véase, p. ej., el Informe sinóptico anual del CAC de 1989 (E/1990/18). Véase también, p. ej., CES, resolución 1990/22.

⁴⁵ AG, resolución 47/64 D.

⁴⁶ Véase CES, resolución 1990/22.

⁴⁷ Véase, p. ej., AG, resolución 45/114.

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ Véase AG, resolución 45/208.

⁵⁰ Véase AG, resolución 48/71.

⁵¹ ST/LEG/SER.E.

⁵² Naciones Unidas, *Resumen de la práctica del Secretario General como depositario de tratados multilaterales* (ST/LEG/7/Rev.1).

⁵³ *Ibid.*, párr. 219, pág. 65.

artículo 16 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono disponía la entrada en vigor del Protocolo el 1 de enero de 1989, siempre que se hubieran depositado al menos 11 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Protocolo o de adhesión al mismo por Estados u organizaciones de integración económica regional cuyo consumo de sustancias controladas representara al menos 2/3 del consumo mundial estimado en 1986. Al no disponerse de una indicación en el Protocolo en cuanto al total del “consumo mundial estimado de 1986”, el Secretario General notificó el 16 de diciembre de 1988 la entrada en vigor del Protocolo solo después de haber obtenido confirmación de que, a la luz de los datos suministrados por las partes, el número de instrumentos depositados excedía la cantidad requerida⁵⁴.

21. Durante el período que se examina se trató la cuestión de la sucesión de los Estados respecto de tratados depositados en manos del Secretario General. El Secretario General tuvo en cuenta los principios generales que rigen esa sucesión.

22. Tras la unión entre la República Árabe del Yemen y la República Democrática Popular del Yemen para crear el Estado soberano único denominado “la República del Yemen” a partir del 22 de mayo de 1990, la República del Yemen, como miembro singular de las Naciones Unidas, notificó por carta de fecha 19 de mayo de 1990 al Secretario General de que permanecería obligada por todos los tratados y acuerdos concertados ya sea por la República Árabe del Yemen o por la República Democrática Popular del Yemen con otros Estados y organizaciones internacionales en vigor a esa fecha. Declaró además que, en consecuencia, debía ser considerada como parte de esos tratados desde la fecha en que uno de los Estados mencionados más arriba pasó a ser parte de esos tratados⁵⁵.

23. Tras la adhesión de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania con efecto al 3 de octubre de 1990, los dos Estados alemanes que se habían unido para formar un solo Estado soberano, como miembro singular de las Naciones Unidas, continuaban obligados por las disposiciones de la Carta de conformidad con la declaración solemne del 12 de junio de 1973. En una comunicación de fecha 3 de octubre de 1990, la República Federal de Alemania notificó al Secretario General, entre otras cosas, de que “...A partir de la fecha de la unificación, la República Federal de Alemania actuaría en las Naciones Unidas con la designación de ‘Alemania’”. A la luz de las disposiciones pertinentes del Tratado de 31 de agosto de 1990 (Tratado de Unificación) entre la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana, el Secretario General actualizó los datos que figuraban en los cuadros de situación en relación con las formalidades que quedaban afectadas por el hecho de que la República Federal de Alemania apareciera como “Alemania”, con las fechas correspondientes a esas formalidades. Las formalidades asumidas solo por la República Democrática Alemana se incluyeron en los cuadros de situación pertinentes con una nota a pie de página en la que se indicaban la fecha y el tipo de esa formalidad⁵⁶.

24. Tras la aparición de nuevos Estados independientes en el territorio de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (en adelante “la URSS”), el Gobierno de la Federación de Rusia informó al Secretario General de que, a partir del 24 de diciembre de 1991, mantenía la plena responsabilidad respecto de todos los derechos y obligaciones de la URSS en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General, y pidió que en lugar del nombre “Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas” se utilizase el nombre “Federación de Rusia”⁵⁷.

25. Con respecto a los tratados en que la URSS era parte, las ex repúblicas soviéticas que pasaron a ser Estados independientes examinaron la cuestión de la sucesión caso por caso.

26. Estonia, Letonia y Lituania no se consideraron partes en virtud de la doctrina de la sucesión de los tratados respecto de todos los tratados bilaterales o multilaterales concertados por la ex URSS⁵⁸.

27. Tras la disolución de Checoslovaquia en 1993, el Secretario General recibió notificaciones separadas⁵⁹ de la República Checa y de Eslovaquia en las que cada Gobierno declaraba que, de conformidad con el principio válido del derecho internacional y en la medida definida por este, esos Estados sucesores se consideraban obligados, a partir del 1 de enero de 1993, por los tratados multilaterales en que Checoslovaquia había sido parte en esa fecha, incluidas las reservas y declaraciones hechas anteriormente. También reconocieron las firmas hechas por Checoslovaquia⁶⁰.

⁵⁴ *Ibíd.*, párr. 228, pág. 67.

⁵⁵ Naciones Unidas, *Tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General: situación al 31 de diciembre de 1993* (ST/LEG/SER.E/18), cap. I.2, nota a pie de página 33.

⁵⁶ Naciones Unidas, *Tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General: situación al 31 de diciembre de 1990* (ST/LEG/SER.E/9).

⁵⁷ Véase Naciones Unidas, *Tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General: situación al 31 de diciembre de 1993* (ST/LEG/SER.E/12), cap. I.1, nota a pie de página 9. Véase también Naciones Unidas, *Resumen de la práctica del Secretario General como depositario de tratados multilaterales* (ST/LEG/7/Rev.1), párr. 297.

⁵⁸ Naciones Unidas, *Tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General: situación al 31 de diciembre de 1993* (ST/LEG/SER.E/12), cap. I.2, notas a pie de página 13, 17 y 19.

⁵⁹ *Ibíd.*, cap. I.2, nota a pie de página 11.

⁶⁰ En esa ocasión, se suministró también una lista de tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General.

28. Durante el período que se examina, también se consideró la participación de la República Federativa de Yugoslavia en los tratados depositados en poder del Secretario General. Tras la promulgación de la Constitución, la República Federativa de Yugoslavia comunicó al Secretario General, el 27 de abril de 1992, que continuaría la personalidad jurídica internacional de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y que todas las acciones relacionadas con tratados que había realizado la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia eran directamente atribuibles a ella, como si fuera el mismo Estado⁶¹. Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia y la ex República Yugoslava de Macedonia opusieron objeciones a ese punto de vista. La resolución 47/1 de la Asamblea General no trataba concretamente la cuestión de la situación de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y de la República Federativa de Yugoslavia con respecto a los tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General⁶². El Asesor Jurídico fue de la opinión⁶³ de que el Secretario General, en su calidad de depositario, no estaba en condiciones ya fuera de rechazar o denegar la afirmación de la República Federativa de Yugoslavia de que continuaría la personalidad jurídica de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. Esto se debía a la falta de una decisión en contrario ya fuera de un órgano competente de las Naciones Unidas que lo guiara en el ejercicio de sus funciones de depositario, o de un órgano de tratado competente creado por un tratado, o de los Estados contratantes en un tratado que rigiera el ejercicio de sus funciones de depositario con respecto a un tratado determinado. Tampoco había ningún órgano competente representativo de la comunidad internacional de Estados en su totalidad respecto de la cuestión general de la continuidad y suspensión de la condición de Estado a que daba lugar la afirmación de Yugoslavia. El Secretario General, en su calidad de depositario, continuó enumerando las acciones relativas a tratados que había realizado la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia en la lista de la situación de la participación incluida en la publicación *Tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General*, utilizando a tal fin el nombre abreviado de “Yugoslavia”⁶³.

29. El 11 de agosto de 1992, el Secretario General transmitió una declaración de fecha 22 de mayo de 1992 procedente del Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Federados de Micronesia, en la que se establecía la posición del Gobierno de los Estados Federados de Micronesia con respecto a los acuerdos internacionales concertados por los Estados Unidos de América y aplicables a los Estados Federados de Micronesia de conformidad con el acuerdo de administración fiduciaria de las Naciones Unidas para las ex islas bajo mandato japonés. Con respecto a todos los tratados bilaterales concertados válidamente por los Estados Unidos en nombre de los Estados Federados de Micronesia o válidamente aplicados o ampliados por los Estados Unidos a estos últimos antes del 3 de noviembre de 1986, los Estados Federados de Micronesia declararon que examinarían cada uno de esos tratados y comunicarían sus opiniones a los otros Estados partes interesados. Con respecto a los tratados multilaterales aplicados anteriormente, el Gobierno de los Estados Federados de Micronesia se proponía examinar cada uno de ellos separadamente y comunicar al depositario en cada caso las medidas que deseaba tomar, ya fuera mediante confirmación o terminación, confirmación de la sucesión o adhesión. Durante ese período de examen, toda parte de un tratado multilateral que había sido válidamente aplicado o ampliado para abarcar a los Estados Federados de Micronesia antes del 3 de noviembre de 1986 y que no violara la letra o el espíritu de la Constitución de los Estados Federados de Micronesia podía, sobre una base de reciprocidad, utilizarlo en contra de los Estados Federados de Micronesia con arreglo a las disposiciones de ese tratado.

30. También en una carta de fecha 10 de noviembre de 1989, el Presidente de la República de Palau declaró, entre otras cosas, que con respecto a los tratados multilaterales anteriormente aplicados, el Gobierno de la República de Palau se proponía examinar cada uno de ellos separadamente y comunicar al depositario en cada caso las medidas que deseaba tomar, ya fuera mediante confirmación de la terminación, confirmación de la sucesión o la adhesión.

31. Durante el período que se examina, se consideró la cuestión de la capacidad para concertar tratados de una entidad bajo administración fiduciaria. Las Islas Marshall, bajo administración fiduciaria en virtud de la resolución 21 (1947) del Consejo de Seguridad, de 2 de abril de 1947, había indicado al Secretario General, poco antes de su admisión a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) el 18 de marzo de 1988, que deseaba participar en los tratados depositados en su poder. El Secretario General, tras considerar que las Islas Marshall estaban todavía bajo administración fiduciaria, y pese a su admisión a la OACI, decidió que no estaba en condiciones de actuar respecto de los instrumentos que se le pudieran presentar. La cuestión fue resuelta por el Consejo de Seguridad en su resolución 683 (1990), de 22 de diciembre de 1990, que determinó que teniendo en cuenta la entrada en vigor de los nuevos acuerdos de Estado, entre otras cosas, para las Islas Marshall, el Acuerdo de Administración Fiduciaria había efectivamente terminado. El Secretario General fue informado también de que no había objeciones oficiales de parte de los miembros de la OACI a la admisión de las Islas Marshall como miembro de la Organización⁶⁴.

⁶¹ Véanse S/23877 y A/46/915.

⁶² Véase AG, resolución 47/1.

⁶³ Naciones Unidas, *Tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General: situación al 31 de diciembre de 1993* (ST/LEG/SER.E/12).

⁶⁴ Naciones Unidas, *Resumen de la práctica del Secretario General como depositario de tratados multilaterales* (ST/LEG/7/Rev.1), párr. 87.

32. Una situación similar se produjo cuando se trató la cuestión de la capacidad de Niue para concertar tratados en el plano internacional, es decir, si debía ser considerada como un Estado a los fines de su participación en tratados internacionales. En 1994, el Secretario General consideró que, dado que la cuestión de la admisión de Niue como miembro se había decidido en 1994 favorablemente sin ninguna especificación o limitación de la Asamblea Mundial de la Salud, cuyos miembros eran representantes plenos de la comunidad internacional, Niue podía ser incluida en la “fórmula de adhesión de todos los Estados” si deseara participar en los tratados depositados en su poder⁶⁵.

33. En el período que se examina, el Secretario General continuó adhiriéndose a la práctica relativa a la aceptación de las funciones de depositario de tratados que habían cumplido el criterio de la participación universal o participación abierta a todos los miembros de una comisión subregional⁶⁶. El Secretario General siempre había reservado la posibilidad de hacer excepciones a este criterio. Por lo tanto, utilizó su discreción para aceptar la función de depositario del Acuerdo sobre la conservación de los pequeños cetáceos del Mar Báltico y el Mar del Norte, de 17 de marzo de 1992⁶⁷.

34. Durante el período que se examina, se consideró la cuestión de los nombres de Estados a los fines de la preparación de las páginas con títulos multilingües y las páginas de firmas de los tratados depositados en poder del Secretario General. En la práctica de las Naciones Unidas, el nombre abreviado se utilizaría exactamente como fuera comunicado a la Organización por el Gobierno interesado y se hubiera reflejado en el boletín terminológico⁶⁸ publicado a tal fin. Ahora bien, se produjo un caso especial cuando la Asamblea General, en su resolución 47/225, de 8 de abril de 1993, y por recomendación del Consejo de Seguridad, decidió admitir como miembro a un Estado denominado provisionalmente “ex República Yugoslava de Macedonia” y referirse a él provisionalmente, a la espera de la solución de la diferencia respecto de su nombre, por el nombre que aparecía en el boletín de terminología pertinente, que era diferente del comunicado por el Gobierno interesado. En consecuencia, el Secretario General utilizó ese nombre provisional para redactar las páginas multilingües de firmas de los tratados depositados en su poder⁶⁹.

35. En su calidad de depositario de tratados multilaterales, el Secretario General siguió cumpliendo la función de notificar a los signatarios y a las partes contratantes los errores en los textos originales de los tratados y de comunicar las propuestas para corregir esos errores; siguió corrigiendo los errores mediante la publicación de actas verbales de rectificación, cuando no se planteaban objeciones a las correcciones propuestas, y registrando *ex officio* esas correcciones en la Secretaría. Esto incluía la rectificación, el 25 de noviembre de 1992, del texto original en inglés y tres copias fieles certificadas del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, de 2 de marzo de 1989⁷⁰; la corrección, el 20 de enero de 1989, de errores en el texto auténtico en español de los ajustes y la enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 29 de junio de 1990⁷¹; y la rectificación, el 31 de agosto de 1994, de los textos originales en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 3 de septiembre de 1992⁷².

36. Durante el período que se examina, se consideró la cuestión de la posibilidad de firmar el texto original de un tratado en un lugar distinto del previsto en las disposiciones del tratado. En febrero de 1989, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena solicitó la aprobación del Secretario General para conservar el original de la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas después del plazo fijado por el artículo 26 de la Convención, de modo que quedara abierta a la firma en Viena por un período adicional. El Secretario General, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso y con carácter excepcional, accedió a permitir que el original de la Convención permaneciera abierto a la firma en Viena por una semana adicional⁷³.

⁶⁵ *Ibíd.*, párrs. 81 y 86.

⁶⁶ *Ibíd.*, párr. 30.

⁶⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1772 (1994), pág. 217.

⁶⁸ ST/CS/SER.F/345.

⁶⁹ Naciones Unidas, *Resumen de la práctica del Secretario General como depositario de tratados multilaterales* (ST/LEG/7/Rev.1), párr. 43.

⁷⁰ Véase *Tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General: situación al 31 de diciembre de 1992* (ST/LEG/SER.E/11), cap. XXVII, 3.

⁷¹ Véase *Tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General: situación al 31 de diciembre de 1993* (ST/LEG/SER.E/12), cap. XXVII, 2.b.

⁷² Véase *Tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General: situación al 31 de diciembre de 1994* (ST/LEG/SER.E/13), cap. XXVI, 3.

⁷³ *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas, 1989*, pág. 370. Véase también *Resumen de la práctica del Secretario General como depositario de tratados multilaterales* (ST/LEG/7/Rev.1), párr. 116.

37. Además, por resoluciones aprobadas en cada uno de los períodos ordinarios de sesiones que tuvieron lugar durante el período, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara en el período de sesiones próximo o el siguiente, informes sobre la situación de la participación respecto de los siguientes instrumentos:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del mismo⁷⁴;
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares⁷⁵;
- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción⁷⁶;
- Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus protocolos⁷⁷;
- Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, de 1949, y relacionados con la protección de las víctimas de conflictos armados⁷⁸;
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁷⁹;
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid⁸⁰;
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸¹;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁸²;
- Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles⁸³;

⁷⁴ Véase, p. ej., AG, resolución 46/113.

⁷⁵ AG, resolución 49/175.

⁷⁶ En su resolución 47/39, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención (A/48/388, de fecha 1 de octubre de 1993).

⁷⁷ AG, resoluciones 47/56 y 48/79.

⁷⁸ En su resolución 45/38, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre el estado de los protocolos adicionales basado en la información recibida de los Estados Miembros (A/47/324, de fecha 30 de julio de 1992); en su resolución 47/30, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre el estado de los protocolos adicionales basado en la información recibida de los Estados Miembros (A/49/255/Add.1, de fecha 2 de septiembre de 1994); en su resolución 49/48, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre el estado de los protocolos adicionales basado en la información recibida de los Estados Miembros (A/51/215, de fecha 17 de julio de 1996).

⁷⁹ En su resolución 44/158, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención (A/45/404, de fecha 21 de agosto de 1990); en su resolución 45/152, la Asamblea General invitó al Secretario General a que le presentara, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención (A/47/427, de fecha 15 de septiembre de 1992); en su resolución 47/108, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención (A/49/408, de fecha 20 de septiembre de 1994).

⁸⁰ En su resolución 44/69, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General (A/44/442, de fecha 9 de agosto de 1989) e hizo un llamamiento a aquellos Estados que aún no lo hubieran hecho a que ratificaran la Convención o se adhirieran a ella sin más demora; en su resolución 46/84, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General (A/46/391, de fecha 13 de septiembre de 1991); en su resolución 47/81, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General (A/47/426, de fecha 15 de septiembre de 1992); en su resolución 48/89, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General (A/48/438, de fecha 1 de octubre de 1993).

⁸¹ En su resolución 44/144, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General (A/44/443, de fecha 11 de agosto de 1989); en su resolución 47/113, la Asamblea pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de Derechos Humanos, en su 49º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención (A/49/364, de fecha 6 de septiembre de 1994).

⁸² En su resolución 45/89, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención de conformidad con la resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965 (A/47/425, de fecha 15 de septiembre de 1992); en su resolución 47/78, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención de conformidad con la resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965 (A/49/403, de fecha 20 de septiembre de 1994).

- Convención sobre el Derecho del Mar⁸⁴;
- Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁵.

7. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE UNA MEMORIA ANUAL

38. Como en períodos anteriores, el Secretario General continuó presentando a la Asamblea General memorias anuales sobre la labor de la Organización⁸⁶. Las memorias siguieron presentando el esbozo de la visión del Secretario General para la labor futura de la Organización y un informe sobre las actividades realizadas el año anterior. Entre 1989 y 1991, las memorias mantuvieron un formato y longitud similares a las anteriores. A partir de 1992, las memorias comenzaron a incluir una relación mucho más detallada de las actividades de la Organización, lo que dio lugar a que fueran considerablemente más largas que las anteriores. Las memorias sobre 1992 y años subsiguientes también incluyeron diversos gráficos informativos y estadísticas que anteriormente no se habían incluido, y que fueron desglosadas en las secciones más detalladas que se esbozaron en un índice inicial⁸⁷.

B. Funciones técnicas del Secretario General⁸⁸

1. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL RELATIVAS A LA REUNIÓN DE INFORMACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS

Informes presentados por el Secretario General de conformidad con peticiones de órganos de las Naciones Unidas

39. Las funciones del Secretario General en esta esfera siguieron siendo amplias y polifacéticas⁸⁹. Como en años anteriores, el Secretario General siguió recibiendo peticiones de recabar las opiniones de los gobiernos o de consultar con ellos⁹⁰. Se le pidió también que recabara las opiniones no solo de Estados, sino también de los órganos internacionales apropiados, así como de organizaciones no gubernamentales, por ejemplo, acerca del programa de actividades del Decenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho Internacional⁹¹. También se le solicitó que celebrara consultas con personalidades eminentes, por ejemplo, en

⁸³ En su resolución 47/52, la Asamblea General pidió al Secretario General que intensificara los esfuerzos de asistencia a los Estados parte para la promoción de la universalidad de la Convención, incluyendo orientación apropiada sobre los procedimientos, y le presentara, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre su situación (A/48/388, de fecha 1 de octubre de 1993).

⁸⁴ En su resolución 49/28, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre las repercusiones de la entrada en vigor de la Convención en las crecientes necesidades de los Estados, en especial los Estados en desarrollo, a la luz de los derechos y obligaciones que de ella se derivan, y tomó nota de las responsabilidades adicionales del Secretario General como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención (A/51/404, de fecha 25 de septiembre de 1996).

⁸⁵ En su resolución 49/211, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la situación de la Convención (E/CN.4/1995/97, de fecha 24 de noviembre de 1994).

⁸⁶ Los informes anuales del Secretario General se publican como *Suplemento No. 1* de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General* del período de sesiones correspondiente.

⁸⁷ Los informes del Secretario General sobre la labor de la Organización durante el período que se examina se publican en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General* correspondientes al respectivo período de sesiones, y pueden consultarse también en los documentos A/44/1, A/45/1, A/46/1, A/47/1, A/48/1 y A/49/1.

⁸⁸ Varias funciones realizadas por el Secretario General, debido a la naturaleza compleja de muchos programas y tareas de las Naciones Unidas, también pueden adquirir una naturaleza compleja que predetermina su carácter integral. Por lo tanto, pueden estar estrechamente relacionadas entre sí, lo que dificulta separarlas, incluidos los casos en que, por ejemplo, las funciones técnicas pueden tener un significado político y las funciones políticas y de otro tipo pueden contener elementos técnicos muy importantes inseparables de sus elementos “sustantivos”. Varios grupos de funciones técnicas también pueden ser difíciles de separar unos de otros o enumerarlos en categorías claramente diferentes.

⁸⁹ Véanse en el presente *Suplemento*, Artículos 13 1) a), 13 1) b), 13 2) y 62 1), una serie de informes, estudios e información que la Asamblea General solicitara al Secretario General durante el período que se examina.

⁹⁰ Véanse, p. ej., AG, resoluciones 44/108, párr. 9; 44/116 N, párr. 1; 44/118 A, párr. 4; 49/61, párr. 2; 49/53, párr. 4; 49/48, párr. 6; 49/49, párrs. 10 y 11; 49/19, párr. 4; y CES, resoluciones 1991/14, primer párrafo del preámbulo, y 1991/28, párr. 4.

⁹¹ AG, resoluciones 44/23, párr. 3, y 49/50, párr. 4. Véase también, p. ej., AG, resolución 49/170, párr. 5, en la que la Asamblea pide al Secretario General que se mantenga en contacto con los gobiernos, así como con las organizaciones no gubernamentales, para presentarle, en

la preparación de un informe amplio sobre el estado de la cooperación económica internacional⁹² y que continuara la labor relacionada con diversos estudios⁹³.

2. FUNCIONES DE EJECUCIÓN QUE INCUMBEN AL SECRETARIO GENERAL

a) *Funciones desempeñadas por el Secretario General de conformidad con las solicitudes hechas por los órganos de las Naciones Unidas*

40. Durante el período que se examina, la Asamblea General o el Consejo Económico y Social aprobaron numerosas resoluciones que contenían pedidos al Secretario General con respecto a diversos programas operacionales. En algunos casos no se especificaron los tipos de acciones y funciones contenidas en las peticiones dirigidas al Secretario General. Por ejemplo, en su resolución 44/27 L, la Asamblea General pidió al Secretario General que prestara a la Comisión contra el Apartheid en los Deportes toda la ayuda que necesitase⁹⁴. En algunos otros casos, se le pidió “tomar medidas concretas” que luego fueron especificadas en las actividades que se pedían a los Departamentos de la Secretaría⁹⁵. Algunas veces, la Asamblea le pedía que desempeñase una función muy específica⁹⁶.

41. Se pidió al Secretario General que desempeñara una amplia variedad de funciones. Por ejemplo, se le solicitó que tomara todas las medidas necesarias para garantizar que la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia se administrasen con un máximo de eficiencia y economía⁹⁷; que facilitase al máximo posible el apoyo a los Gobiernos de América Central en sus esfuerzos por lograr la paz, especialmente mediante la adopción de las medidas necesarias para el establecimiento y funcionamiento efectivo del mecanismo de verificación respecto de la seguridad, por conducto del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en América Central⁹⁸; que presentase propuestas a la Asamblea con miras a complementar el programa de acción del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁹⁹; que se asegurase de que hubiera siempre instalaciones adecuadas para facilitar enlaces y consultas continuadas sobre cuestiones de interés común así como la prestación de asistencia técnica a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana¹⁰⁰; que siguiera “ocupándose activamente de todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país anfitrión”¹⁰¹; “que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siguiera adoptando medidas para la aplicación del programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Relación entre el Desarme y el Desarrollo”¹⁰²; “que prestase todo el apoyo necesario” a las actividades de los centros regionales de las Naciones Unidas para la paz, el desarme y el desarrollo¹⁰³; que reforzara “el apoyo técnico y sustantivo” al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁰⁴; que facilitara “[...] la adopción de iniciativas conjuntas, así como la formulación y la ejecución conjuntas de proyectos de asistencia técnica, que beneficiaran a los países en desarrollo y a los países en transición [...] con miras a establecer y mantener sistemas eficaces de justicia penal como componente esencial de los esfuerzos de desarrollo”¹⁰⁵; que investigara, con la asistencia de un grupo de expertos calificados, los informes relativos al desarrollo por Sudáfrica de un misil con ojiva nuclear¹⁰⁶; y que realizase rápidamente investigaciones “cuando un Estado Miembro le proporcionara información acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas”¹⁰⁷.

su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la promoción del nuevo orden humanitario internacional. Véase también CES, resolución 1991/14, primer párrafo del preámbulo (referido al Año Internacional de la Familia).

⁹² AG, decisión 43/460, anexo, párr.8.

⁹³ CES, resolución 1994/2, párr.2.

⁹⁴ AG, resolución 44/27 L, párr. 6.

⁹⁵ AG, resolución 44/100, anexo, párr. 12.

⁹⁶ AG, resolución 44/100, anexo, párr. 14. Véase también AG, resolución 49/221 D, párr. 2.

⁹⁷ AG, resolución 43/231, párr. 6; AG, resolución 49/227, párr. 17, y AG, resolución 49/231, párr. 5.

⁹⁸ AG, resolución 44/10, párr. 6.

⁹⁹ AG, resolución 49/146, párr. 17.

¹⁰⁰ AG, resolución 44/17, párr. 25.

¹⁰¹ AG, resolución 49/56, párr. 7.

¹⁰² AG, resolución 44/116 L, párr. 2.

¹⁰³ AG, resolución 44/117 F, párr. 2.

¹⁰⁴ AG, resolución 49/164, párr. 14.

¹⁰⁵ AG, resolución 49/158, párr. 10.

¹⁰⁶ Véase, p. ej., AG, resolución 44/113 B, párrs. 5 y 6.

¹⁰⁷ Véase AG, resolución 44/115 B, párr. 4.

42. Además, se siguió pidiendo al Secretario General que proporcionase, promoviese o coordinase la asistencia a determinados países o regiones en las esferas económica, social y otras esferas¹⁰⁸. Se le pidió, por ejemplo, que “siga prestando toda la asistencia posible en las esferas económica y social y en otras, a los Estados de reciente independencia y a los países que están a punto de lograrla”¹⁰⁹; que organice y movilice programas especiales de asistencia económica a los Estados de África¹¹⁰; que preste a los gobiernos, en particular los de los países en desarrollo, asistencia en la formulación apropiada de políticas de bienestar social¹¹¹; que refuerce los servicios de asesoramiento a los gobiernos, en particular los de los países en desarrollo, concentrándose en los aspectos del bienestar social para el desarrollo relacionados con la política, la capacidad de creación de instituciones, la planificación, la administración y la capacitación¹¹²; que preste particular atención a los aspectos operacionales de las resoluciones del octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a fin de prestar asistencia a los países interesados en promover el desarrollo de los recursos humanos, reforzar sus mecanismos nacionales, realizar actividades de capacitación conjuntas y ejecutar proyectos piloto y de demostración¹¹³; que organice actividades, incluso nuevas actividades de investigación, diseñadas para elaborar nuevas medidas prácticas y técnicas para realizar los objetivos del progreso social y el desarrollo¹¹⁴; que prepare un proyecto de programa para la preparación y observancia del Año Internacional de la Familia, prestando especial atención a las condiciones socioeconómicas y culturales en los países en desarrollo¹¹⁵.

b) Funciones asumidas por el Secretario General

43. La Asamblea General, entre otras cosas, acogió con beneplácito las iniciativas del Secretario General para mejorar la supervisión de las operaciones de mantenimiento de la paz, como se describe en su informe presentado en respuesta al informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁶. El Consejo Económico y Social, por ejemplo, reconoció con agradecimiento las iniciativas tomadas por el Secretario General para aliviar el sufrimiento inhumano de los refugiados iraquíes y las personas desplazadas¹¹⁷.

c) Funciones del Secretario General en cuestiones de carácter humanitario y de derechos humanos

44. Durante el período que se examina, la Asamblea General, entre otras cosas, reiteró su profundo reconocimiento al Secretario General por sus permanentes esfuerzos para coordinar la asistencia humanitaria al pueblo de Camboya y vigilar su distribución; la Asamblea pidió que intensificara esas actividades, según fuera necesario¹¹⁸. La Asamblea lo alentó a que realizara sus actividades humanitarias en la ex Yugoslavia y procurara medios, incluso mediante consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, para establecer una presencia adecuada de supervisión internacional en Kosovo y a que presentara informes al respecto a la Asamblea General¹¹⁹. La Asamblea elogió al Secretario General por sus persistentes esfuerzos para promover la asistencia humanitaria y jurídica a las personas perseguidas en virtud de legislación represiva y discriminatoria en Sudáfrica y Namibia, así como su asistencia a sus familias y a los refugiados de Sudáfrica¹²⁰.

45. La Asamblea tomó nota de las medidas esbozadas por el Secretario General en su informe para el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria sobre el terreno, y reconoció la necesidad de continuar desarrollando y reforzando la coordinación a nivel de todo el sistema, incluida la cooperación entre organismos operacionales, el Departamento de Asuntos Humanitarios y las organizaciones no gubernamentales, “a fin de mejorar la capacidad de respuesta rápida y coordinada frente a los desastres naturales y otras situaciones de emergencia sin dejar de mantener el carácter neutral e imparcial de las actividades humanitarias”¹²¹.

¹⁰⁸ Véanse, p. ej., AG, resoluciones 44/8, párr. 8, y 44/17, párr.10.

¹⁰⁹ AG, resolución 44/101, párr. 13.

¹¹⁰ AG, resolución 44/17, párr. 10.

¹¹¹ CES, resolución 1991/7, párr. 6.

¹¹² CES, resolución 1991/7, párr. 11 b).

¹¹³ CES, resolución 1991/15, párr. 3.

¹¹⁴ CES, resolución 1991/12, párr. 6.

¹¹⁵ CES, resolución 1991/14, primer párrafo del preámbulo y párr. 8.

¹¹⁶ AG, resolución 49/233 X, primer párrafo del preámbulo.

¹¹⁷ CES, resolución 1991/5, párr.3.

¹¹⁸ Véanse *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. VI, Artículo 98, párr. 71, y AG, resolución 44/22, párr. 13.

¹¹⁹ AG, resolución 49/204, párrs. 5 y 7.

¹²⁰ AG, resolución 44/27 J, párr. 5.

¹²¹ AG, resolución 49/139, párr. 3. Véase también A/49/177/Add.1-E/1994/80/Add.1, cap. II.

46. El Consejo Económico y Social, entre otras cosas, pidió al Secretario General que buscara los medios para movilizar y coordinar la asistencia al pueblo palestino¹²²; movilizar, con carácter urgente, la asistencia humanitaria internacional a fin de satisfacer las necesidades inmediatas tanto de las personas internamente desplazadas como de los refugiados que todavía permanecían en Somalia¹²³; seguir prestando alta prioridad al fortalecimiento de los programas multilaterales de cooperación técnica en la esfera de la población, incluida la utilización de la cooperación técnica en los países en desarrollo y entre ellos¹²⁴.

3. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL EN RELACIÓN CON LA ASISTENCIA EN CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

47. La Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Secretario General que reforzara el control, la vigilancia y los procedimientos de presentación de informes dentro de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas¹²⁵; que presentara una propuesta detallada que abarcara, entre otras cosas, los cambios institucionales, jurídicos y de procedimiento específicos requeridos para elaborar un nuevo sistema de justicia interna durante la continuación del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, a principios de 1995¹²⁶; “a seguir haciendo lo posible para mejorar y revisar el funcionamiento técnico y de procedimiento del Fondo Rotatorio Central para Emergencias y examinar los medios de reforzar la complementariedad entre el Fondo y los fondos para emergencias individuales de los organismos operacionales”¹²⁷.

4. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL EN MATERIA DE REDACCIÓN DE DOCUMENTOS Y ASESORAMIENTO JURÍDICO

48. El Secretario General continuó prestando asistencia a los órganos de las Naciones Unidas en la redacción de convenciones y otros documentos, preparando estudios sobre temas jurídicos y proporcionando asistencia a los Estados en la aplicación de diversas convenciones, normas y principios jurídicos¹²⁸.

49. La Asamblea General, por ejemplo, continuó pidiendo al Secretario General que prestara toda la asistencia necesaria que pudiese requerir la Organización de la Unidad Africana en relación con las modalidades y elementos para la preparación y aplicación del convenio o tratado pertinente sobre la desnuclearización de África¹²⁹.

50. En relación con la enmienda del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Asamblea General pidió al Secretario General que “brinde la ayuda necesaria y proporcione los servicios que se requieran, ... para la conferencia de enmienda y sus preparativos”¹³⁰.

51. La Asamblea General pidió al Secretario General que “teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus períodos de sesiones 40º y 41º revise y termine de redactar el proyecto de modelo de legislación para que sirva de orientación a los Gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial y que publique y distribuya su texto a la brevedad posible”¹³¹.

52. Durante el período que se examina, el Secretario General, a petición de la Asamblea General, continuó realizando una serie de actividades encaminadas a reforzar el régimen jurídico del mar, como identificar en sus informes pertinentes¹³² los acontecimientos importantes que se han producido respecto del derecho del mar, esbozando los efectos de la Convención sobre el Derecho del Mar sobre la práctica de los Estados y los mandatos y actividades de las organizaciones internacionales que tienen que ver con los asuntos marinos, y ayudando a los Estados en la aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar y en el desarrollo de un criterio coherente y uniforme del régimen jurídico a ese respecto¹³³. La Asamblea le expresó su

¹²² CES, resolución 1993/78, párr. 11.

¹²³ CES, resolución 1991/3, párr. 8.

¹²⁴ CES, resolución 1994/2, párr. 2 e).

¹²⁵ AG, resolución 49/228, párr. 10.

¹²⁶ AG, resolución 49/222, secc. IV, párr. 2.

¹²⁷ AG, resolución 49/139, párr. 12.

¹²⁸ Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. VI, Artículo 98, párrs. 75 a 82.

¹²⁹ Véase, p. ej., AG, resolución 44/113, párr. 9.

¹³⁰ AG, resolución 44/106, párr. 3.

¹³¹ AG, resolución 49/146, párr. 10.

¹³² Véanse, p. ej., A/44/461, A/45/563, A/47/512 y A/49/631.

¹³³ AG, resoluciones 44/26, párrs. 9 a 11, 13, 16, 17, 19 y 20, y 49/28, párrs. 9 a 11, 13 a 16, 19, 22 y 23.

reconocimiento por sus esfuerzos en apoyo de la Convención y la ejecución efectiva de los principales programas sobre asuntos marinos¹³⁴.

53. La Asamblea pidió al Secretario General que informara sobre los adelantos tecnológicos de importancia para el Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo y que “verifique el cumplimiento del Tratado”¹³⁵.

54. La Asamblea pidió al Secretario General que prestara asistencia en la aplicación de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, adoptando, dentro de los recursos existentes, las siguientes medidas prácticas para mejorar la cooperación internacional: una colección de datos sobre la situación y la aplicación de los arreglos existentes relacionados con el terrorismo internacional; un compendio de leyes y reglamentos nacionales relativos a la prevención y supresión del terrorismo internacional; un examen analítico de los instrumentos jurídicos internacionales existentes que tienen que ver con el terrorismo internacional, a fin de ayudar a los Estados a desarrollar un marco jurídico amplio de convenciones que traten del terrorismo internacional; un examen de las posibilidades existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas para ayudar a los Estados a organizar seminarios y cursos de capacitación sobre la lucha contra el delito relacionado con el terrorismo internacional¹³⁶.

55. La Asamblea le pidió que prestase la asistencia necesaria a las potencias depositarias de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su destrucción y que prestara los servicios que pudieran requerirse para aplicar las decisiones y recomendaciones de la Tercera Conferencia de Examen¹³⁷.

56. La Asamblea pidió al Secretario General que continuara dando publicidad al programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional¹³⁸ y que procediese a organizar el Congreso de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Público¹³⁹.

57. Se le pidió que realizase un estudio sobre las formas y los mecanismos que podía utilizar el sistema de las Naciones Unidas para apoyar las actividades que realizan los gobiernos para promover y consolidar democracias nuevas o restablecidas¹⁴⁰.

58. El Consejo Económico y Social recomendó que el Secretario General, entre otras cosas, designase a un experto internacional para que prestara, previa solicitud, servicios de asistencia a mecanismos nacionales en cuestiones como el examen y la evaluación efectivos de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en la preparación de los informes que se piden en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en los preparativos para la Conferencia Mundial sobre la Mujer¹⁴¹.

C. Funciones del Secretario General en materia financiera

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRAER OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS IMPREVISTOS Y EXTRAORDINARIOS

59. Durante el período que se examina, continuó el ciclo presupuestario bienal y, en cada período de sesiones celebrado en un año impar, la Asamblea General mantuvo su práctica de examinar la autoridad del Secretario General para contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio siguiente¹⁴².

60. Las condiciones en virtud de las cuales se ejercía la autorización de que se trata se mantuvieron, en cuanto al fondo, como se describe en el período anterior, salvo que: a) la autorización del Secretario General para contraer obligaciones financieras sin el aval de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (la Comisión Consultiva) en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad se aumentó de dos a tres millones para el bienio 1990-1991, y a cinco

¹³⁴ AG, resolución 44/26, párr. 9.

¹³⁵ AG, resolución 44/116 O, párr. 8.

¹³⁶ AG, resolución 49/60, anexo, párr. 10.

¹³⁷ AG, resolución 49/86, párr. 4.

¹³⁸ Véase, p. ej., AG, resolución 48/29, párr. 14.

¹³⁹ AG, resolución 49/50, párr. 9.

¹⁴⁰ AG, resolución 49/30, párr. 1.

¹⁴¹ CES, resolución 1991/22, párr. 6.

¹⁴² Véanse AG, resoluciones 44/203, 46/187 y 48/229.

millones para el bienio 1994-1995; b) para el bienio 1994-1995 se añadieron dos clases de obligaciones relativas a gastos provenientes de funciones de la Corte Internacional de Justicia para las cuales no se requería el aval de la Comisión Consultiva¹⁴³; y c) se aumentaron los máximos respecto de los gastos relacionados con la Corte Internacional de Justicia¹⁴⁴.

2. AUTORIZACIÓN PARA CONTRAER OBLIGACIONES CON CARGO A CUENTAS Y FONDOS ESPECIALES O FUENTES GUBERNAMENTALES

61. Durante el período que se examina, en cada período ordinario de sesiones celebrado en años impares, la Asamblea General mantuvo su práctica de revisar para el bienio siguiente la autorización del Secretario General para utilizar dinero en efectivo de fondos y cuentas especiales en su custodia para realizar los propósitos relacionados con el Fondo de Operaciones¹⁴⁵.

3. AUTORIZACIÓN RELATIVA A CUENTAS Y FONDOS ESPECIALES

62. Durante el período que se examina, la Asamblea General siguió pidiendo al Secretario General que estableciera cuentas especiales para actividades operacionales de la Organización. Por ejemplo, la Asamblea aprobó la resolución 45/267, de 21 de junio de 1991, en la que pidió al Secretario General que estableciera una cuenta especial para las operaciones de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) por un período de seis meses, del 1 de julio al 31 de diciembre de 1991¹⁴⁶.

63. Se autorizó además al Secretario General a contraer obligaciones para las actividades operacionales por una suma de dinero que establecería la Asamblea. Por ejemplo, por resolución 48/243, de 5 de abril de 1993, la Asamblea autorizó al Secretario General a contraer obligaciones para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola a una tasa que no superara los 2.098.700 dólares en cifras brutas por mes para un período de cuatro meses a partir del 1 de junio de 1994, con sujeción a la decisión del Consejo de Seguridad de prorrogar el mandato de la misión de verificación después del 31 de mayo de 1994¹⁴⁷.

4. AUTORIZACIÓN PARA ACEPTAR CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

64. Durante el período que se examina, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social aprobaron diversas resoluciones y decisiones en las que pedían al Secretario General que procurara obtener contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de las actividades operacionales de la Organización¹⁴⁸. Por ejemplo, en su resolución 45/236 B, de 21 de diciembre de 1990, la Asamblea pidió al Secretario General que contactase a los gobiernos de los Estados Miembros con el fin de solicitar contribuciones voluntarias para operaciones de mantenimiento de la paz¹⁴⁹. Además, en la resolución 45/164, de 18 de diciembre de 1990, la Asamblea autorizó al Secretario General a aceptar y administrar contribuciones de varios gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para financiar las actividades del programa para el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo¹⁵⁰.

65. Además, el Secretario General hizo un llamamiento a los Estados Miembros, basándose en su propia autoridad, para que aportasen contribuciones voluntarias. Por ejemplo, el Secretario General pidió a los Estados Miembros que hicieran contribuciones voluntarias en efectivo y en especie para establecer y mantener la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait¹⁵¹.

¹⁴³ Véase AG, resolución 48/229, párr. 1.

¹⁴⁴ *Ibid.*

¹⁴⁵ Véanse AG, resoluciones 44/204, 46/188 y 48/232.

¹⁴⁶ Véase párr. 1. Véanse también, p. ej., AG, resoluciones 45/266 y 46/198.

¹⁴⁷ Véase AG, resolución 48/243, párr. 8.

¹⁴⁸ Véanse, p. ej., AG, resoluciones 44/28, 44/243, 47/92 y 49/176; CS, resolución 867 (1993), y CES, decisión 1994/247.

¹⁴⁹ Véase párr. 8.

¹⁵⁰ Véase párr. 6.

¹⁵¹ Véase S/22454/Add.1 Véase también S/24938.

5. FUNCIONES EJERCIDAS EN RELACIÓN CON LA CRISIS FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS

66. Durante el período que se examina, la crisis financiera continuó a raíz de que varios Estados Miembros no pagaron sus cuotas plenamente y a tiempo. El Secretario General decidió presentar informes cada año sobre la situación financiera de las Naciones Unidas, incluida la pauta de la recolección de contribuciones, la emergencia financiera y las soluciones propuestas¹⁵². En razón de las dificultades financieras, el Secretario General debió tomar prestados fondos de algunas operaciones de mantenimiento de la paz para sufragar las operaciones diarias de la Organización en 1991 y 1992¹⁵³. En 1994 el Secretario General informó de que había tomado medidas urgentes para reducir o demorar gastos en las operaciones de mantenimiento de la paz, incluso el aplazamiento de las adquisiciones con excepción de las más urgentes¹⁵⁴.

D. Funciones del Secretario General en el terreno político y de la seguridad

1. FUNCIONES EJERCIDAS EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN ENTRE IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL) Y EL IRAQ

67. De conformidad con la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad, durante el período que se examina el Secretario General continuó sus actividades¹⁵⁵ para aplicar la resolución y presentó varios informes al Consejo de Seguridad¹⁵⁶. Por ejemplo, el Secretario General, en su informe de fecha 26 de noviembre de 1991¹⁵⁷, resumió sus actividades, entre otras cosas, respecto de la aplicación de los párrafos 7 y 8 de la resolución, que tenían que ver con la obtención de información sobre los daños sufridos como resultado del conflicto, así como sus esfuerzos para mejorar la paz y la seguridad en la región. Además, su informe de fecha 9 de diciembre de 1991¹⁵⁸ contenía las opiniones del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 6 de la resolución, relativo a la responsabilidad por el conflicto.

2. FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL PLAN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

68. El Consejo de Seguridad, por resolución 629 (1989), decidió que la aplicación del Plan de las Naciones Unidas para Namibia¹⁵⁹ comenzaría el 1 de abril de 1989. Pidió al Secretario General que preparara un informe sobre la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo, teniendo en cuenta todas las novedades pertinentes desde la aprobación de esa resolución¹⁶⁰.

69. El Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe escrito e hizo una exposición explicativa sobre las modalidades de la aplicación del Plan de las Naciones Unidas para Namibia, incluida la movilización efectiva del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (UNTAG) y su emplazamiento en Namibia¹⁶¹.

70. Tras considerar el informe del Secretario General y su exposición explicativa, el Consejo de Seguridad decidió aplicar su resolución 435 (1978) en su "forma original y definitiva" para asegurar que el pueblo de Namibia pudiera participar libremente y sin intimidación en el proceso electoral bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas con miras a la independencia temprana del Territorio¹⁶².

71. Por resolución 640 (1989), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General, entre otras cosas, que desempeñara las siguientes funciones en relación con la aplicación del Plan de las Naciones Unidas para Namibia:

¹⁵² Véanse, p. ej., A/44/857, A/45/830, A/46/600 y Add.1, y A/48/503. Véanse también A/C.5/45/17 y A/C.5/47/13.

¹⁵³ Véase *Yearbook of the United Nations*, 1991, pág. 860, y 1992, pág. 1020.

¹⁵⁴ Véase A/48/973.

¹⁵⁵ Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. VI, Artículo 98.

¹⁵⁶ S/20442, de fecha 2 de febrero de 1989; S/20862, de fecha 22 de septiembre de 1989; S/21200, de fecha 22 de marzo de 1989; S/21803, de fecha 21 de septiembre de 1990; S/21960, de fecha 23 de noviembre de 1990; S/22148, de fecha 28 de enero de 1991, y S/22263, de fecha 26 de febrero de 1991.

¹⁵⁷ S/23246.

¹⁵⁸ S/23273.

¹⁵⁹ El objetivo del Plan de las Naciones Unidas para Namibia era la retirada de la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia y la transferencia del poder al pueblo de Namibia con la asistencia de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

¹⁶⁰ CS, resolución 629 (1989), párr. 5.

¹⁶¹ S/20412, de fecha 23 de enero de 1989, y S/204457, de fecha 9 de febrero de 1989.

¹⁶² CS, resolución 632 (1989), párr. 2.

- Examine la situación real sobre el terreno con miras a determinar si el componente militar del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición tiene la capacidad suficiente para cumplir su cometido¹⁶³;
- Determine si el número de supervisores policiales es suficiente para que el Grupo pueda desempeñar eficazmente sus funciones¹⁶⁴;
- Garantice que toda la legislación relativa al proceso electoral esté en consonancia con las disposiciones del plan de arreglo¹⁶⁵;
- Asegure que todas las proclamaciones se atengan a las normas aceptadas internacionalmente para la realización de elecciones libres y justas y, en particular, que la proclamación sobre la Asamblea Constituyente respete también la voluntad soberana del pueblo de Namibia¹⁶⁶;
- Garantice la observancia de una estricta imparcialidad en el suministro de facilidades en los medios de información a todos los partidos para la difusión de información relativa a las elecciones¹⁶⁷.

72. En su informe de fecha 6 de octubre de 1989, el Secretario General dio detalles sobre las medidas que había tomado para asegurar la aplicación del Plan de las Naciones Unidas para Namibia de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo. Señaló, entre otras cosas, que su Representante Especial para Namibia había efectuado un canje de cartas con el Administrador General de Namibia acerca del registro de los votos, en virtud de las cuales “un jefe de equipo no puede rechazar una solicitud sin el consentimiento de su contraparte del GANUPT”¹⁶⁸. Señaló también que su Representante Especial y los líderes de los partidos políticos habían acordado un código de conducta que aseguraría que “la campaña electoral sea realizada de manera verdaderamente democrática”¹⁶⁹.

73. Por resolución 643 (1989), el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito los informes del Secretario General¹⁷⁰ y le encomendó que “garantice la adopción de todas las disposiciones necesarias de conformidad con el plan de arreglo para salvaguardar la integridad territorial y la seguridad de Namibia, con objeto de asegurar una transición pacífica a la independencia nacional y prestar asistencia a la Asamblea Constituyente en el desempeño de las funciones que se le han confiado en virtud del plan de arreglo”¹⁷¹. El Consejo pidió también al Secretario General “que elabore planes apropiados con el fin de movilizar todo tipo de ayuda, incluso recursos técnicos, materiales y financieros, para el pueblo de Namibia durante el período posterior a la elección de la Asamblea Constituyente y hasta el acceso a la independencia”¹⁷².

74. El 14 de noviembre de 1989, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que se habían celebrado elecciones en Namibia del 7 al 11 de noviembre de 1989, y que 72 representantes habían sido elegidos como miembros de la Asamblea Constituyente de Namibia. De conformidad con el Plan de las Naciones Unidas para Namibia, las elecciones habían sido organizadas por el Administrador General bajo la supervisión y el control del Representante Especial del Secretario General y habían participado en ellas 10 partidos políticos¹⁷³. Posteriormente, el Secretario General informó al Consejo de que la Asamblea Constituyente de Namibia había celebrado su primera reunión el 23 de noviembre de 1989 en Windhoek¹⁷⁴.

3. FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN RELACIÓN CON LA INVASIÓN DE KUWAIT POR EL IRAQ

75. En relación con la invasión de Kuwait por el Iraq en agosto de 1991, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que desempeñara varias funciones, entre ellas: prestar asistencia al Consejo de Seguridad en la aplicación de la resolución 661 (1991) y de las sanciones impuestas al Iraq en virtud de esa resolución¹⁷⁵; utilizar sus buenos oficios para garantizar la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados en el Iraq y Kuwait y facilitar su evacuación¹⁷⁶;

¹⁶³ CS, resolución 640 (1989), párr. 3.

¹⁶⁴ *Ibíd.*, párr. 4.

¹⁶⁵ *Ibíd.*, párr. 5.

¹⁶⁶ *Ibíd.*, párr. 6.

¹⁶⁷ *Ibíd.*, párr. 7.

¹⁶⁸ S/20883, anexo II, párr. 17.

¹⁶⁹ *Ibíd.*, anexo III.

¹⁷⁰ CS, resolución 643 (1989), párr. 1.

¹⁷¹ *Ibíd.*, párr. 11.

¹⁷² *Ibíd.*, párr. 12.

¹⁷³ S/20967, de fecha 14 de noviembre de 1989, párr. 1.

¹⁷⁴ S/20967/Add.1, de fecha 29 de noviembre de 1989, párr. 1.

¹⁷⁵ CS, resolución 661 (1990), párrs. 8 y 10.

¹⁷⁶ CS, resolución 674 (1990), párr. 7.

tomar bajo su custodia un ejemplar del registro de la población del Iraq¹⁷⁷; desplegar un grupo de observadores de las Naciones Unidas para vigilar Khawr' Abd Alla y la zona desmilitarizada establecida de conformidad con la resolución 687 (1991)¹⁷⁸; elaborar un plan para el establecimiento de una Comisión que realice inspecciones sobre el terreno de las capacidades biológicas, químicas y de misiles del Iraq y su destrucción¹⁷⁹; e informar al Consejo sobre las medidas que había tomado para facilitar la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq¹⁸⁰. Se había encomendado también al Secretario General que prestara asistencia en la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait y en el establecimiento de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas. Las funciones ejercidas por el Secretario General en cumplimiento de los dos últimos mandatos se resumen en los párrafos siguientes.

76. De conformidad con su resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que prestara asistencia en la demarcación de la frontera entre el Iraq y Kuwait y que informara de ello al Consejo¹⁸¹. A fin de cumplir su mandato, el Secretario General estableció la Comisión de Demarcación de la Frontera entre el Iraq y Kuwait, encargada de determinar las coordenadas geográficas de la frontera internacional como se dispone en las "Minutas convenidas del 4 de octubre de 1963 entre la República del Iraq y el Estado de Kuwait relativas al restablecimiento de relaciones amistosas, reconocimiento y cuestiones conexas", firmadas en Bagdad el 4 de octubre de 1963¹⁸². La Comisión cumplió su mandato de establecer las coordenadas, que constituían la frontera entre el Iraq y Kuwait y presentó su informe al Secretario General¹⁸³.

77. Después de recibir el informe del Secretario General, el Consejo de Seguridad, por resolución 833 (1993), reafirmó que las decisiones de la Comisión acerca de la demarcación de la frontera eran definitivas y pidió al Iraq y a Kuwait que respetaran la inviolabilidad de la frontera internacional, demarcada por la Comisión¹⁸⁴.

78. En virtud de su resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad estableció un fondo para pagar indemnizaciones por reclamaciones de cualquier pérdida directa, daño o lesión que hubieran afectado a gobiernos, corporaciones y nacionales extranjeros como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq¹⁸⁵. El Consejo decidió también establecer una Comisión para que administrara el fondo y pidió al Secretario General que le presentara sus recomendaciones sobre la administración del fondo, los mecanismos para determinar el nivel apropiado de la contribución del Iraq al fondo y la composición de la Comisión¹⁸⁶.

79. El Secretario General, en su informe de fecha 2 de mayo de 1991, recomendó que la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas funcionara bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, como su órgano subsidiario¹⁸⁷, y que el Consejo de Administración de la Comisión estuviera compuesto por representantes de los miembros del Consejo de Seguridad en un momento determinado¹⁸⁸; que una Secretaría, compuesta de un secretario ejecutivo y el personal necesario, prestara servicios a la Comisión¹⁸⁹, y que la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946, se aplicase a la Comisión y a su Secretaría¹⁹⁰.

80. Después de examinar el informe del Secretario General, el Consejo decidió establecer el Fondo y la Comisión, de conformidad con la parte I del informe del Secretario General. Decidió también que el Consejo de Administración de la Comisión tuviera su sede en Ginebra¹⁹¹ y pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias para aplicar las decisiones.

¹⁷⁷ CS, resolución 678 (1990), párr. 2.

¹⁷⁸ *Ibíd.*, párrs. 5 y 6.

¹⁷⁹ *Ibíd.*, párr. 9 b).

¹⁸⁰ *Ibíd.*, párr. 15.

¹⁸¹ CS, resolución 687 (1991), párr. 3.

¹⁸² Carta de fecha 21 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/25811), pág. 1.

¹⁸³ *Ibíd.*, anexo.

¹⁸⁴ CS, resolución 833 (1993), párrs. 4 y 5.

¹⁸⁵ *Ibíd.*, párrs. 16 y 17.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, párr. 19.

¹⁸⁷ S/22559, párr. 4.

¹⁸⁸ *Ibíd.*, párr. 5.

¹⁸⁹ *Ibíd.*, párr. 6.

¹⁹⁰ *Ibíd.*, párr. 7.

¹⁹¹ CS, resolución 692 (1991), párr. 3.

4. FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE UNA SOLUCIÓN POLÍTICA AMPLIA DEL CONFLICTO DE CAMBOYA

81. Por resolución 718 (1991), el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, expresó su pleno apoyo al Acuerdo sobre una solución política amplia del conflicto de Camboya (“Acuerdo de París”)¹⁹², y pidió al Secretario General que presentara un informe sobre su plan de aplicación, que incluyera en particular una estimación detallada del costo de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC)¹⁹³.

82. En su informe al Consejo de Seguridad, el Secretario General indicó que su Representante Especial dirigiría la APRONUC y mantendría un diálogo permanente con el Consejo Nacional Supremo de Camboya, que era “el único órgano legítimo y fuente de autoridad de Camboya, en el cual estarán depositadas la soberanía, la independencia y la unidad de Camboya durante todo el período de transición”. Señaló además que, a la luz del amplio mandato previsto en el Acuerdo de París, la APRONUC constaría de siete componentes distintos: el componente de derechos humanos, el componente electoral, el componente militar, el componente de administración civil, el componente de policía, el componente de repatriación y el componente de rehabilitación¹⁹⁴.

83. En su resolución 745 (1992), el Consejo de Seguridad aprobó la recomendación del Secretario General de que las elecciones se celebrasen en Camboya a más tardar en mayo de 1993¹⁹⁵, y pidió a éste que estableciera la Autoridad para poner en práctica esa decisión¹⁹⁶. Pidió también al Secretario General que presentara informes, en cuatro fechas establecidas¹⁹⁷, sobre la aplicación de la resolución¹⁹⁸.

84. De conformidad con la resolución 745 (1992), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad varios informes sobre su aplicación¹⁹⁹. En su informe de fecha 3 de mayo de 1993, se resumen las actividades realizadas por los diversos componentes de la APRONUC en la aplicación del Acuerdo de París²⁰⁰, y en su informe de fecha 15 de mayo de 1993, se resumen las actividades de la APRONUC en relación con los preparativos para las elecciones. El Secretario General había indicado que los preparativos técnicos para las elecciones se habían completado²⁰¹ y que la abrumadora mayoría de los votantes de Camboya, así como los partidos políticos y las instituciones, habían asumido compromisos expresos respecto de las elecciones y la culminación del proceso de paz²⁰². El Secretario General había llegado a la conclusión de que las elecciones se celebrarían de acuerdo a lo previsto del 23 al 28 de mayo de 1993. El Consejo, en su resolución 826 (1993), expresó su satisfacción por los arreglos hechos por las Naciones Unidas para la celebración de las elecciones para la Asamblea Constituyente en Camboya, como se describe en el informe del Secretario General²⁰³.

85. Tras la terminación del período de votación del 23 al 28 de mayo de 1993, el Representante Especial del Secretario General, en su declaración ante el Consejo Nacional Supremo de Camboya, dijo que las elecciones se habían efectuado limpia y libremente; esa declaración fue hecha suya por el Secretario General en su informe al Consejo sobre la celebración y los resultados de las elecciones en Camboya²⁰⁴.

86. El Consejo de Seguridad, en su resolución 840 (1993), aprobó el informe del Secretario General sobre la celebración de las elecciones en Camboya²⁰⁵, y respaldó los resultados de las elecciones, que habían sido certificadas como limpias y libres por las Naciones Unidas²⁰⁶.

¹⁹² Firmado en París el 23 de octubre de 1991.

¹⁹³ La Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya había sido prevista en el Acuerdo de París, y fue establecida por el Consejo de Seguridad de conformidad con su resolución 717 (1991).

¹⁹⁴ S/23613, párr. 6.

¹⁹⁵ CS, resolución 745 (1992), párr. 3.

¹⁹⁶ *Ibíd.*, párr. 4.

¹⁹⁷ El 1 de junio, en septiembre de 1992 y en junio y abril de 1993.

¹⁹⁸ CS, resolución 745 (1992), párr. 10.

¹⁹⁹ S/23870, de fecha 1 de mayo de 1992; S/24090, de fecha 12 de junio de 1992; S/24286, de fecha 14 de julio de 1992; S/24578, de fecha 21 de septiembre de 1992; S/24800, de fecha 15 de noviembre de 1992; S/25124, de fecha 25 de enero de 1993; S/25289, de fecha 13 de febrero de 1993.

²⁰⁰ Cuarto informe del Secretario General sobre la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (S/25719, de fecha 3 de mayo de 1993).

²⁰¹ S/25748, de fecha 15 de mayo de 1993, párr. 5.

²⁰² *Ibíd.*, párr. 3.

²⁰³ CS, resolución 826 (1993), párr. 2.

²⁰⁴ S/25879, de fecha 2 de junio de 1993, y S/25913, de fecha 10 de junio de 1993.

²⁰⁵ CS, resolución 840 (1993), párr. 1.

²⁰⁶ *Ibíd.*, párr. 2.

5. FUNCIONES EJERCIDAS EN VIRTUD DE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
Y LA ASAMBLEA GENERAL CON RESPECTO A LA DIPLOMACIA PREVENTIVA,
EL ESTABLECIMIENTO DE LA PAZ Y EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

87. De conformidad con la petición hecha durante la primera cumbre del Consejo de Seguridad²⁰⁷, el Secretario General preparó su análisis y recomendaciones sobre la forma de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas para ejercer la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz y el mantenimiento de la paz y presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad un informe titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”²⁰⁸. El informe, además de las cuestiones solicitadas por el Consejo, contenía análisis y recomendaciones del Secretario General sobre temas como la consolidación de la paz después de los conflictos, la cooperación con mecanismos y organizaciones regionales y la seguridad del personal.

88. El documento titulado “Un programa de paz” fue el tema de una minuciosa consideración por la Asamblea General, y dio lugar a la aprobación de dos resoluciones sobre el tema²⁰⁹. De conformidad con esas resoluciones, la Asamblea destacó que, junto con el Consejo de Seguridad y el Secretario General, podía cumplir una función importante en la esfera de la diplomacia preventiva. En virtud de los términos de las resoluciones, la Asamblea General encomendó al Secretario General que ejerciera funciones especificadas en las esferas abarcadas por “Un programa de paz”, en particular:

“Alentó [Alienta] al Secretario General [...] a que inicie cuanto antes consultas estrechas, a fin de elaborar, caso por caso, una estrategia apropiada para el arreglo pacífico de determinadas controversias, incluso con la participación de otros órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como con los mecanismos y organizaciones regionales, según proceda, e invita al Secretario General a que informe a la Asamblea General sobre esas consultas²¹⁰;

Alentó [Alienta] al Secretario General a que, de conformidad con el artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas, continúe, a su discreción, señalando a la atención del Consejo de Seguridad todo asunto que, a su juicio, pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a que presente recomendaciones al respecto²¹¹;

Alentó [Alienta] al Secretario General a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, informe a la Asamblea General, según proceda, de toda situación potencialmente peligrosa o que pueda originar fricciones o controversias internacionales²¹²;

Recomendó [Recomienda] al Secretario General que, para las misiones de investigación de los hechos y de otra índole, continúe recurriendo a los servicios de expertos destacados y calificados, elegidos con un criterio geográfico lo más amplio posible, teniendo en cuenta como candidatos a todas las personas con el mayor nivel posible de eficiencia, competencia e integridad²¹³;

Invitó [Invita] al Secretario General a que continúe enviando oportunamente misiones de investigación de los hechos y de otra índole para que le presten asistencia en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en la Carta de las Naciones Unidas²¹⁴;

Alentó [Alienta] al Secretario General a que celebre consultas con las partes en las controversias existentes o posibles cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y con otros Estados Miembros, mecanismos y organizaciones regionales interesados, según proceda, sobre la posibilidad de poner en marcha medidas de fomento de la confianza en sus respectivas regiones, y a que mantenga informados al respecto a los Estados Miembros, en consulta con las partes interesadas²¹⁵;

Alentó [Alienta] al Secretario General a que continúe fortaleciendo la capacidad de la Organización con objeto de conseguir una planificación y una ejecución coordinadas de los programas de asistencia humanitaria, utilizando los

²⁰⁷ Celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992, S/23500, pág. 3.

²⁰⁸ A/47/277-S/24111.

²⁰⁹ AG, resoluciones 47/120 A y 47/120 B.

²¹⁰ AG, resolución 47/120 A, secc. I, párr. 4.

²¹¹ *Ibíd.*, secc. II, párr. 4.

²¹² *Ibíd.*, párr. 6.

²¹³ *Ibíd.*, secc. III, párr. 2.

²¹⁴ *Ibíd.*, párr. 5.

²¹⁵ *Ibíd.*, secc. IV, párr. 3.

conocimientos especializados y los recursos de todas las partes integrantes del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, según proceda²¹⁶;

Alentó [Alienta] también al Secretario General a que, cuando sea necesario, continúe estudiando la cuestión de la coordinación entre los programas de asistencia humanitaria y las operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones afines, manteniendo el carácter apolítico, neutral e imparcial de la actuación humanitaria²¹⁷;

Invitó [Invita] al Secretario General a que señale a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas toda situación que exija la prestación urgente de asistencia humanitaria, a fin de impedir que esa situación siga empeorando, lo que podría dar lugar a fricciones o controversias internacionales²¹⁸;

Pidió [Pide] al Secretario General que le informe acerca de las solicitudes relativas a la consolidación de la paz después de los conflictos formulados por el gobierno o los gobiernos interesados o emanadas de los acuerdos de paz por los cuales se ponga fin a los conflictos o que las partes interesadas conciertan después de los conflictos²¹⁹;

Alentó [Alienta] también al Secretario General a que continúe sus esfuerzos por promover, de conformidad con la Carta, la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones, mecanismos y organismos regionales²²⁰.

89. En etapas posteriores, la Asamblea General tomó medidas respecto de otras recomendaciones del Secretario General contenidas en “Un programa de paz”. En 1994, aprobó la Declaración sobre el mejoramiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuerdos u organismos regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales²²¹. La Asamblea también aprobó en el mismo año la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado²²².

6. FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO DE TRIBUNALES PENALES INTERNACIONALES ESPECIALES

90. Durante el período que se examina, el Secretario General, bajo la dirección del Consejo de Seguridad, desempeñó varias funciones que dieron lugar al establecimiento de dos tribunales especiales: el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Las funciones desempeñadas por el Secretario General incluyeron, entre otras, el establecimiento de comisiones de expertos imparciales antes del establecimiento de los tribunales, la preparación de proyectos de estatutos para los tribunales y la labor preparatoria para el establecimiento de los tribunales tras la aprobación de sus estatutos por el Consejo de Seguridad.

91. De conformidad con su resolución 780 (1992), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que estableciera una Comisión de Expertos imparcial para que examinara la información y las pruebas de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho humanitario internacional en el territorio de la ex Yugoslavia y le presentara sus conclusiones²²³. El Secretario General presentó al Consejo de Seguridad el informe provisional de la Comisión de Expertos²²⁴, que había confirmado, entre otras cosas, que se habían cometido graves transgresiones y otras violaciones del derecho humanitario internacional en el territorio de la ex Yugoslavia. La Comisión también había señalado que el establecimiento de un tribunal internacional especial estaría en consonancia con la orientación de su trabajo²²⁵.

92. Después de examinar el informe del Secretario General, el Consejo de Seguridad decidió, en su resolución 808 (1993), establecer un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento “de los presuntos responsables de la violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991”²²⁶. El Consejo pidió al Secretario General que le presentara cuanto antes, para su examen, un informe sobre todos los aspectos de esa cuestión²²⁷.

²¹⁶ *Ibíd.*, secc. V, párr. 1.

²¹⁷ *Ibíd.*, párr. 2.

²¹⁸ *Ibíd.*, párr. 3.

²¹⁹ AG, resolución 47/120 B, secc. V, párr. 9.

²²⁰ *Ibíd.*, secc. VI, párr. 3.

²²¹ AG, resolución 49/57, anexo.

²²² AG, resolución 49/59, anexo.

²²³ CS, resolución 780 (1992), párr. 2.

²²⁴ Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad de fecha 10 de febrero de 1993 (S/25274).

²²⁵ Informe provisional de la Comisión de Expertos establecida de conformidad con la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad, que figura como anexo del informe del Secretario General (S/25274), párr. 74.

²²⁶ CS, resolución 808 (1993), párr. 1.

²²⁷ *Ibíd.*, párr. 2.

93. Sobre la base de las propuestas recibidas de Estados Miembros, el Secretario General preparó un informe sobre el establecimiento de un Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia²²⁸ que contenía, entre otras cosas, el proyecto de estatuto del Tribunal, y lo presentó al Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad aprobó el informe del Secretario General en su resolución 827 (1993), y de esa forma aprobó el estatuto del Tribunal. Pidió al Secretario General que tomara las disposiciones prácticas para el funcionamiento efectivo del Tribunal²²⁹. Se pidió también al Secretario General que presentara a los magistrados del Tribunal Internacional, tan pronto como se hubiera producido su elección, las sugerencias recibidas de los Estados relativas a las normas sobre procedimientos y sobre pruebas a que hace referencia el artículo 15 del estatuto del Tribunal²³⁰.

94. El Consejo de Seguridad, por resolución 935 (1994), pidió al Secretario General que estableciera una Comisión de Expertos imparcial para que examinara la información que se le presentara y las “pruebas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda, incluidos los actos de genocidio”, con miras a presentar al Secretario General sus conclusiones a ese respecto²³¹.

95. El Secretario General estableció la Comisión de Expertos²³², la cual presentó su informe provisional que incluía los siguientes elementos: a) personas de ambas partes en ese conflicto armado cometieron violaciones graves del derecho humanitario internacional²³³; b) individuos de ambas partes en el conflicto armado cometieron crímenes de lesa humanidad en Rwanda²³⁴; c) los actos de genocidio contra la etnia tutsi fueron cometidos por miembros de la etnia hutu con premeditación y alevosía y de modo sistemático y metódico²³⁵. La Comisión de Expertos había recomendado al Consejo de Seguridad que “adoptara todas las medidas necesarias y efectivas para asegurar que los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos cometidas en Rwanda durante el conflicto armado ... fueran enjuiciados por un tribunal penal internacional independiente e imparcial²³⁶”.

96. Tras considerar el informe del Secretario General y la petición del Gobierno de Rwanda²³⁷, el Consejo de Seguridad decidió, por resolución 955 (1994), establecer “un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de esas naturalezas cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994”²³⁸. El Consejo aprobó también el estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda²³⁹.

E. Funciones de representación del Secretario General

1. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL RELACIONADAS CON LA NEGOCIACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACUERDOS

97. Durante el período que se examina, el Secretario General continuó cumpliendo sus funciones con respecto a la negociación y concertación de acuerdos por las Naciones Unidas o sus órganos²⁴⁰. Por ejemplo, organizó de 1990 a 1994 una serie de consultas oficiosas con miras a considerar ciertas dificultades con las disposiciones sobre la minería de los fondos marinos contenidas en la Parte XI de la Convención que habían planteado, principalmente, los países industrializados. Esas consultas culminaron con la aprobación por la Asamblea General del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982²⁴¹. El Acuerdo entró en vigor el 28 de julio de 1996.

²²⁸ S/25704, de fecha 3 de mayo de 1993.

²²⁹ CS, resolución 827 (1993), párr. 8.

²³⁰ *Ibíd.*, párr. 3.

²³¹ CS, resolución 935 (1994), párr. 1.

²³² S/1994/879 y S/1994/906.

²³³ El informe preliminar de la Comisión de Expertos fue transmitido mediante una carta de fecha 1 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1994/1125), párr. 146.

²³⁴ *Ibíd.*, párr. 147.

²³⁵ *Ibíd.*, párr. 148.

²³⁶ *Ibíd.*, párr. 150.

²³⁷ S/1994/1115.

²³⁸ CS, resolución 955 (1994), párr. 1.

²³⁹ *Ibíd.*, anexo.

²⁴⁰ Véase, p. ej., *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas, 1993*, págs. 10 y 72.

²⁴¹ AG, resolución 48/263.

2. FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL EN ACCIONES JUDICIALES

98. Durante el período que se examina, el representante del Secretario General, es decir, el Asesor Jurídico, hizo una declaración oral ante la Corte Internacional de Justicia en las actuaciones orales relativas a la opinión consultiva sobre la *Aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas*.

3. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL EN RELACIÓN CON LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS

99. En el período que se examina, el Secretario General continuó cumpliendo sus funciones con respecto a la aplicación del Acuerdo de Sede y los reglamentos relativos a la Sede. El Comité de Relaciones con el País Anfitrión continuó reuniéndose todos los años, promoviendo una resolución anual de la Asamblea General en la que se solicita al Secretario General que continúe participando activamente en todos los aspectos de las relaciones de las Naciones Unidas con el país anfitrión²⁴².

4. OTRAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

a) *Funciones del Secretario General relativas a prerrogativas e inmunidades*

100. Durante el período que se examina, el Secretario General continuó supervisando y promoviendo la observancia de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas en todo el mundo²⁴³.

b) *Representación de las Naciones Unidas por el Secretario General en conferencias y reuniones de otros organismos*

101. En el período que se examina, el Secretario General continuó representando a las Naciones Unidas en conferencias y reuniones internacionales, ya sea directamente o mediante delegación de autoridad²⁴⁴.

c) *Autorización del Secretario General para utilizar el emblema, la bandera y la insignia de las Naciones Unidas*

102. Durante el período que se examina, el Secretario General continuó cumpliendo de la misma forma que lo hiciera anteriormente sus funciones relativas a la autorización para utilizar el emblema, la bandera y la insignia de las Naciones Unidas²⁴⁵.

5. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL EN LA ESFERA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

103. En el período que se examina, el Secretario General continuó formulando y poniendo en práctica políticas relativas a las tareas de información pública de las Naciones Unidas, incluidos el establecimiento y mantenimiento de centros de información en todo el mundo y las publicaciones sobre las actividades de la organización. El Secretario General presentó informes periódicos sobre las actividades de información pública a la Asamblea General, la cual a su vez aprobó resoluciones anuales sobre el tema²⁴⁶.

²⁴² Véanse, p. ej., AG, resoluciones 49/56 y 46/60.

²⁴³ Véanse, p. ej., A/C.5/44/11 y AG, resolución 44/186.

²⁴⁴ Véase, p. ej., *Yearbook of the United Nations, 1989*, pág. 906.

²⁴⁵ Véase, p. ej., *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas, 1991*, pág. 276, que contiene una opinión jurídica emitida por la Secretaría sobre la cuestión del uso apropiado de la bandera de las Naciones Unidas y la autorización requerida. Véase también *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas, 1993*, pág. 72.

²⁴⁶ Véanse, p. ej., AG, resoluciones 49/38 B, 48/44 B, 47/73 B, 46/73 B, 45/76 B y 44/50. Véanse también AG, resoluciones 49/187, 47/128, 45/99 y 44/61, sobre las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos.